

REGLAMENTO DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO - PERSONA NATURAL (CÓRDOBAS/DÓLARES)

El presente Reglamento regula el procedimiento de los Certificados de Depósito a Plazo Fijo del Banco de Finanzas, S.A para todos los clientes personas naturales que abran Certificado de Depósito a Plazo Fijo en moneda córdobas/dólares.

Es el procedimiento de apertura y demás términos de los Certificados de depósito a plazo.

Arto. 1 DEFINICIONES: a. CLIENTE: Cualquier persona natural que sea mayor de 18 años o cualquier persona jurídica que cumpla los requisitos legales para su apertura. b. Certificado: Es un Título valor denominado "Certificado de Depósito a Plazo Fijo" que contendrá los términos, plazo, condiciones y demás obligaciones de EL BANCO ante el depósito de dinero hecho por EL CLIENTE. c. Comprobante de ahorro a plazo fijo: Es un documento que evidencia el depósito de dinero que contendrá los términos, plazo, condiciones y demás obligaciones de EL BANCO ante el depósito del dinero hecho por EL CLIENTE. No es un título valor. d. Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que designa el titular del certificado de depósito a plazo fijo, sea al momento de la apertura o en posteriores actualizaciones que hiciere mediante solicitud a EL BANCO, para recibir los fondos en caso de fallecimiento del titular. Cuando el Beneficiario fuere más de una persona natural o jurídica, EL CLIENTE deberá indicar el porcentaje que le corresponde a cada uno de ellos o de lo contrario se sujeta a lo establecido en el presente reglamento. Las personas jurídicas no podrán designar beneficiarios. e. Endosos: Es la transferencia o circulación del título mediante la firma del titular del certificado de depósito a plazo.

Las definiciones son para una correcta interpretación de los términos utilizados en el presente Reglamento.

Arto. 2 TIPOS DE CERTIFICADOS: a. El Certificado de depósito simple o individual se define como aquel que se solicita y suscribe por una sola persona natural o jurídica. EL BANCO pagará el certificado mediante solicitud de la misma o de sus endosantes legales. b. Cuando se abre un Certificado a nombre de dos o más personas de manera mancomunada (cuenta "Y"), EL BANCO deberá pagar dicho certificado mediante la concurrencia y autorización de todos los depositantes. Los depósitos que se consignen de esa manera en el Certificado, serán de propiedad conjunta de todos los dueños. c. Cuando se abre un Certificado a nombre de dos o más personas de manera conjunta (cuenta "Y/O"), EL BANCO pagará dicho certificado mediante la autorización indistinta de cualquiera de los depositantes. Por tanto para la disposición de los fondos y toma de decisión referente al manejo del Certificado, simplemente se requerirá de la autorización de cualquiera de las partes para el ejercicio de los derechos contenidos en el Certificado.

Los tipos de certificados se clasifican en simples o individuales, mancomunados o conjunto de acuerdo al presente reglamento.

Arto. 3 ENTREGA DE CERTIFICADO: EL BANCO entrega un comprobante de ahorro a plazo fijo con el No _____ a nombre de _____, identificado con cédula de identidad No. _____, por un monto de _____ córdobas / dólares. Este depósito a plazo fijo ha sido abierto de manera Individual. El depósito a plazo fijo será firmado por funcionarios autorizados de EL BANCO.

El presente comprobante sirve a EL CLIENTE como prueba de que es poseedor de la cantidad de dinero consignada. Dicho documento no es un Título Valor. Si EL CLIENTE lo requiere, podrá solicitar la entrega del certificado a través de solicitud escrita a EL BANCO.

El original del comprobante o certificado establece que fue abierto por la cantidad, intereses, plazo y otros.

Arto. 4 MANTENIMIENTO DE VALOR: EL BANCO otorgará al Certificado el mantenimiento de valor de la moneda córdoba con respecto al valor de la moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la tabla de deslizamiento de la moneda publicado por El Banco Central de Nicaragua. El mantenimiento de valor se efectuará con el saldo diario disponible en el Certificado y se aplicará en la fecha de vencimiento.

El mantenimiento del valor de la moneda córdoba en relación a la moneda dólar conforme la ley del Banco Central de Nicaragua. A las cuentas en moneda dólar no se le paga mantenimiento de valor.

Arto. 5 TASA DE INTERÉS: El Certificado devengará una tasa de interés anual de ____% calculados sobre el saldo diario del principal. Los intereses serán pagados al vencimiento, por medio de crédito a cuenta_____.

Es el interés anual que le pagara el Banco por el saldo diario del principal disponible. Los intereses serán pagados periódicamente o al vencimiento de acuerdo al procedimiento establecido en este reglamento.

Arto. 6 RETENCION DE IR: Los intereses devengados, percibidos o acreditados al Certificado estarán sujetos a la retención de IR establecida en la Ley Fiscal vigente.

El impuesto sobre la renta es una ley de la Republica de Nicaragua que deben cumplir las partes.

Arto. 7 NOTIFICACION EN CASO DE ENDOSO EN GARANTIA O EN PROPIEDAD DEL CERTIFICADO:

El comprobante de ahorro no puede ser endosado, en caso de que EL CLIENTE lo requiera deberá solicitar por escrito a EL BANCO la emisión del certificado.

El titular o endosatario deberá notificar a EL BANCO, que lo ha endosado en garantía o en propiedad, o negociación para que surta efectos legales en EL BANCO. EL BANCO podrá o no aceptar el endoso firmando en el título mismo si el titular tuviere obligaciones de pago

en mora pendientes con EL BANCO. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar del Certificado, las cantidades que fueren necesarias para cubrir obligaciones crediticias, directas o indirectas, que haya contraído con EL BANCO.

El cliente se obliga a notificar al banco cuando endose el CDP en propiedad o garantía.

Arto. 8 PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O ROBO DEL COMPROBANTE DE AHORRO O CERTIFICADO:

En caso de pérdida, destrucción o robo del Comprobante de ahorro a plazo EL CLIENTE deberá notificar por escrito y de forma inmediata a EL BANCO para su reposición.

En caso de pérdida, destrucción o robo del Certificado, EL CLIENTE deberá notificar por escrito y de forma inmediata a EL BANCO; consiguientemente EL CLIENTE deberá solicitar al Juez Competente la cancelación, reposición o pago del certificado de depósito a plazo conforme a lo indicado por el arto. 89 de la Ley de Títulos Valores.

En caso de deterioro del certificado, EL BANCO le restituirá a EL CLIENTE el mismo, siempre y cuando el documento deteriorado sea identificable o comprensible en todos los datos que fueron establecidos en el mismo.

El cliente se obliga a notificar la pérdida o extravió al banco.

Arto. 9 CANCELACIÓN ANTICIPADA: EL BANCO se reserva el derecho de autorizar la solicitud de cancelación anticipada del Certificado de Depósito a Plazo Fijo (CDP) del CLIENTE. En caso de que EL BANCO resolviese aceptar dicha solicitud, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO anulara la tasa de interés pactada y/o devengada en el CDP. EL BANCO hará el recalcu de los intereses devengados conforme al plazo transcurrido entre la fecha de apertura o renovación del CDP hasta su cancelación bajo la tasa de interés originalmente pactada menos el ____% de penalidad. Cuando EL BANCO haya hecho pagos anticipados de los intereses devengados de dicho CDP y los intereses a penalizar sean mayores a los intereses pactados originalmente, EL CLIENTE le reconoce la facultad que tiene EL BANCO de disminuir del monto del principal de dicho CDP por el monto equivalente a la diferencia de los intereses por penalizar menos los intereses pactados originalmente.

El Banco se reserva el derecho de autorizar la cancelación anticipada.

Arto. 10 CANCELACIÓN ANTICIPADA POR ORDEN DEL BANCO: EL BANCO se reserva el derecho de solicitar la cancelación anticipada de dicho depósito en los términos y condiciones solicitadas por EL CLIENTE. En caso de dicha decisión negativa de servicio EL BANCO le notificara al CLIENTE (con copia a la SIBOIF), en la cual conste el fundamento de dicha decisión conforme las políticas internas del BANCO y demás disposiciones legales y normativas vigentes. Dicha notificación será realizada en los medios electrónicos o en la dirección señaladas por EL CLIENTE en su perfil integral del cliente. Así mismo, EL BANCO deberá notificarle al CLIENTE sobre la decisión negativa de continuar con la prestación del

servicio bancario contenido en el presente reglamento. En dicha notificación que se hará en forma verificable se fundamentará en la respectiva política interna del BANCO y demás disposiciones legales vigentes. EL BANCO le otorgará a EL CLIENTE un plazo de quince días para que se presente en cualquiera de las sucursales físicas de EL BANCO con la finalidad de hacerle entrega de los saldos de las cantidades contenidas en el depósito y en su caso la recepción del pago de los intereses correspondientes a la fecha de cierre y las firmas de los documentos sobre el cierre de la cuenta. El CLIENTE deberá entregar el original del Certificado de depósito a plazo al BANCO.

EL BANCO notificará al cliente por medio físico o electrónico la decisión de cancelar de manera anticipada la prestación del servicio y emitir copia de dicha notificación a la SIBOIF.

Si EL BANCO da por cancelada la prestación de servicio de manera anticipada, notificará al cliente por medio físico o electrónico y realizar copia a la SIBOIF.

Arto. 11 MODIFICACIÓN DE CONDICIONES:

- a. EL CLIENTE podrá solicitar la modificación del monto del CDP o el plazo del certificado dentro de los cinco días calendarios posteriores al vencimiento del plazo del mismo. Esta solicitud deberá realizarla por escrito, adjuntando el Certificado original y deberá hacerlo en forma personal o en su caso por medio de un apoderado debidamente facultado para ello. Dicho poder legal deberá ser revisado y aprobado por EL BANCO. EL BANCO procederá a realizar las actualizaciones en un nuevo CDP; es decir que las condiciones que EL CLIENTE pacta con EL BANCO siempre estarán actualizadas al Certificado mismo.
- b. EL CLIENTE se obliga a notificar inmediatamente por escrito a EL BANCO cualquier modificación de sus datos personales (domicilio, celular, teléfono convencional, correo electrónico y otros) y en el caso de las personas jurídicas además de notificar cualquier modificación de su pacto social o de sus estatutos, junta general de accionistas, junta directiva y beneficiario final así como el nombramiento, remoción o sustitución de cualquiera de sus representantes, funcionarios, gerentes o apoderados para manejar el Certificado. La falta de notificación de la actualización de dichos datos, establecerá que la información que EL BANCO tenga registrada será la válida.
- c. EL BANCO podrá solicitar al CLIENTE o sus beneficiarios cualquier información originada o derivada del Certificado y deberán presentarla para la atención de los servicios bancarios correspondientes.

La modificación de las condiciones que haga el cliente deberá solicitarla al banco y se registrarán por este procedimiento.

Arto. 12 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

- a. Si EL CLIENTE no comunica a EL BANCO su deseo de cancelar el Certificado y hacerlo efectivo dentro de los cinco días calendarios posteriores al vencimiento del plazo del mismo, EL BANCO lo renovará con un plazo igual al pactado originalmente y medido a partir de la fecha de vencimiento del Certificado original. El monto del Certificado renovado será el valor adeudado al CLIENTE al momento del vencimiento del Certificado original. La tasa de interés

será la vigente en EL BANCO, al día de la renovación automática para Certificados con condiciones similares al Certificado renovado.

b. Si EL CLIENTE se presenta posterior a la fecha de renovación, está de acuerdo con las condiciones renovadas y entrega el Certificado anterior, EL BANCO extenderá un nuevo Certificado con las condiciones renovadas y el nuevo Reglamento del Certificado.

c. EL BANCO se reserva el derecho de renovar dicho depósito en los términos y condiciones solicitadas por EL CLIENTE. En caso de dicha decisión negativa de renovación, EL BANCO le notificara al CLIENTE (con copia a la SIBOIF), en la cual conste el fundamento de dicha decisión conforme las políticas internas del BANCO y demás disposiciones legales y normativas vigentes. Dicha notificación será realizada en los medios electrónicos o en la dirección señaladas por EL CLIENTE en su perfil integral del cliente. Así mismo, EL BANCO deberá notificarle al CLIENTE sobre la decisión negativa de continuar con la prestación del servicio bancario contenido en el presente reglamento. En dicha notificación (que se hará en forma verificable) se fundamentara en la respectiva política interna del BANCO y demás disposiciones legales vigentes. EL BANCO le otorgará al CLIENTE un plazo de quince días para que se presente en cualquiera de las sucursales físicas del BANCO con la finalidad de hacerle entrega de los saldos de las cantidades contenidas en el depósito y en su caso la recepción del pago de los intereses correspondientes a la fecha de cierre y las firmas de los documentos sobre el cierre de la cuenta. El CLIENTE deberá entregar el original del Certificado de depósito a plazo al BANCO.

La renovación automática del plazo del CDP se realiza una vez vencido el plazo y con la tasa de interés vigente del Banco. Si EL BANCO decide no renovar dicho certificado, notificará al cliente por medio físico o electrónico con copia a la SIBOIF.

Arto. 13 PAGO DE CERTIFICADO: El certificado será pagado por EL BANCO, en los términos y condiciones establecidos en el mismo, más los intereses y en su caso el mantenimiento del valor oficial de la moneda córdoba con relación a la moneda dólar establecida por El Banco Central de Nicaragua y en la fecha de vencimiento correspondiente. Dicho pago será hecho al CLIENTE, a los endosatarios que fueren autorizados por EL BANCO conforme lo referido anteriormente o sus beneficiarios. EL BANCO únicamente pagará dicho certificado cuando se acompañe del original y la respectiva identificación legal. En caso que fuere extraviado o perdido el original EL BANCO requerirá de la certificación de la Sentencia Judicial que ordene su pago.

El Banco pagará el CDP de acuerdo a lo pactado al cliente o a sus endosatarios o beneficiarios.

Arto. 14 BENEFICIARIOS: Los Beneficiarios del Certificado serán designados por EL CLIENTE en la apertura del Certificado o en sus actualizaciones. Cuando haya más de un beneficiario, el titular deberá indicar el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos. Caso contrario se entenderá que es por partes iguales conforme lo establece al arto. 48 de la Ley 561, Ley general de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. EL BANCO para entregar los fondos del Certificado les requerirá a los

beneficiarios la presentación del Certificado de Depósito original, Certificado de Defunción expedido por el Registro del Estado Civil de las Personas competente y la identificación del (o los) beneficiario (s) conforme el nombre y apellidos señalados por EL CLIENTE. Dicho(s) beneficiario(s) recibirán los fondos depositados en el Certificado sin mediar ningún trámite judicial.

Si EL CLIENTE no hubiere designado beneficiarios, deberán los que se consideren como tal, remitir a EL BANCO el Testamento o en su caso la Certificación de la Sentencia Judicial de Declaratoria de Herederos debidamente inscrito en el libro de personas del Registro Público competente para ser tenidos como tales por parte de EL BANCO.

Si los beneficiarios fueren menores o incapaces y no tuvieran representante legal, EL BANCO requerirá la presentación de la autorización judicial, conforme a los procedimientos legales correspondientes.

En caso de fallecimiento del cliente, el Banco entregara los fondos a las personas que fueron designadas previamente como beneficiarias de los mismos. Si el cliente no hizo la designación, deberán los que se consideren beneficiarios acreditar su condición.

Arto. 15 COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES: Todas las Comunicaciones y Notificaciones entre LAS PARTES deberán efectuarse por medio escrito o electrónicos registrados por EL CLIENTE (correo electrónico, Celular para mensajes SMS) en EL BANCO. Todas las notificaciones que realice EL BANCO serán enviadas a EL CLIENTE a través de medios físicos o electrónicos, en las direcciones que se indican en el perfil del cliente. EL CLIENTE deberá mantener actualizada su información registrada y deberá además notificar al BANCO de cualquier cambio sobre su información o datos personales, números telefónicos, domicilio y correo electrónico, de lo contrario EL BANCO tendrá como válidos o vigentes los registrados por el mismo. EL BANCO, en caso de duda, se reserva el derecho de exigirle a EL CLIENTE que presente la documentación que estime necesaria.

EL BANCO puede enviar notificaciones por los medios físicos o electrónicos que EL CLIENTE haya registrado en su perfil de cliente.

Arto. 16 GARANTÍA DE DEPÓSITOS: BANCO DE FINANZAS, S.A. es miembro del Sistema de Garantía de Depósitos del FOGADE, por lo que sus depósitos de ahorro, depósitos a la vista y depósitos a plazo o término, se encuentran garantizados por dicho sistema hasta por un monto igual o equivalente a la cantidad de diez mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América (US\$10,000) que incluye el principal e intereses de dichos depósitos devengados desde la fecha del inicio del procedimiento de restitución. Esta garantía máxima será aplicada por depositante y por institución financiera independientemente del número y saldos de cuentas que este maneje con nuestra institución bancaria. Se exceptúan los depósitos mencionados en el Artículo 4 de la resolución CD-FOGADE-11 MAYO 2013.

Es el fondo de garantía de lo depositado en este certificado hasta por la cantidad en garantía del FOGADE.

Arto. 17 ATENCIÓN DE RECLAMOS: EL CLIENTE podrá efectuar reclamos a EL BANCO en un período no mayor de treinta días calendario, contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación. EL BANCO deberá responder los reclamos en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la fecha de recepción de los mismos. EL BANCO le notificara a EL CLIENTE, en caso se requiera ampliar dicho plazo a quince días calendarios más, cuando la solución depende de una institución extranjera. Si EL BANCO no responde en el plazo, o si la respuesta a criterio de EL CLIENTE no satisface su requerimiento, éste dispondrá de treinta días calendario para presentar su queja ante la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

Los reclamos deben presentarse en 30 días calendarios. EL BANCO notificará al cliente en caso de requerir ampliar dicho plazo. Posterior el cliente podrá recurrir a la SIBOIF.

Arto. 18 DECLARACIÓN SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS:

El CLIENTE declara que:

- a. Los fondos que deposite en el Certificado no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal nicaragüense, leyes especiales, Normativa de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) o el presente Reglamento.
- b. No realizará en el Certificado transacciones destinadas a actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas ni permitirá que terceros efectúen dichas transacciones.
- c. Conoce las disposiciones legales relativas al lavado de dinero u otros activos ilícitos y se obliga, a solicitud de EL BANCO, a proporcionar la documentación y pruebas necesarias para demostrar el origen y procedencia de los fondos.

El cliente debe declarar el origen de los fondos. Reconoce la normativa y ley sobre lavado de dineros u otros activos ilícitos.

EL CLIENTE con la firma del presente Reglamento, acusa recibo en este acto de recibir de parte de EL BANCO: El reglamento y el resumen informativo. LAS PARTES declaran que todos dichos documentos, forman una sola documentación para todos los efectos legales.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

POR EL BANCO DE FINANZAS

Firma Autorizada
Cédula de identidad

EL CLIENTE

Nombre de EL CLIENTE
Cédula de identidad